



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1272

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, ENCARGADO DE LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL EN ESTA SECRETARÍA.**

**LIC. RICARDO AUGUSTO OCAMPO FERNÁNDEZ**, Secretario de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 10, 12, 15, 16 fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; artículo noveno y artículo tercero transitorio del Acuerdo que emitieron en conjunto la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2020, bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecieron acciones extraordinarias.*

II.- Que el 29 de mayo del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, mediante el cual se establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, mismos que son de aplicación general en todos los centros de trabajo, y que tienen por objetivo establecer las medidas específicas que se deberán implementar en el marco de la estrategia general para la "Nueva Normalidad", con el fin de lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales de manera segura, escalonada y responsable.

III.- Que se considera prioritario dar cumplimiento a las medidas sanitarias para la reactivación laboral en las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a fin de salvaguardar la salud e integridad de las y los servidores públicos.

IV.- Que con fecha 20 de agosto de 2020, se publicó en Periódico Oficial del Estado de Campeche el *Acuerdo que emitieron en conjunto la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el cual se establecieron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria que deberán implementarse para la reactivación laboral en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a efecto de proteger el Derecho a la Salud de las y los Servidores Públicos, ante las nuevas Condiciones Generales originadas por la Pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).*

V.- Que el Artículo Noveno del Acuerdo publicado el 20 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, prevé la creación de un Comité Interno en cada una de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mismo que será el encargado de implementar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las medidas sanitarias de la Dependencia o Entidad a la que pertenezcan, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

**VI.-** Que el presente Comité Interno estará presidido por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y tendrá una Secretaría Técnica, integrada por la persona titular de la Dirección Administrativa; asimismo, tendrá 11 vocales que serán las personas titulares de la Subsecretaría de Planeación, Innovación y Competitividad, de la Subsecretaría de Vinculación y Sectores Estratégicos, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Planeación, de la Dirección de Competitividad, de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, de la Dirección de Vinculación Interinstitucional y Municipios, del Instituto Campechano del Emprendedor, del Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Promotora de Productos y Servicios de Campeche y de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche. De igual forma, el Órgano Interno de Control tendrá la calidad de invitado permanente en las sesiones del Comité Interno, debido a que, con fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se encuentra adscrito a la Secretaría de la Contraloría y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la responsabilidad de mantener el control interno de la Dependencia o Entidad a la que se encuentra adscrito, la función de apoyar la política de control interno y de la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y las políticas institucionales, así como el desempeño de las y los servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

**VII.-** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del *Acuerdo que emitieron en conjunto la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche*, publicado el 20 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado; se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, ENCARGADO DE LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL EN ESTA SECRETARÍA.**

**PRIMERO.** – El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la creación, organización y funcionamiento del Comité Interno, encargado de la implementación, ejecución, vigilancia y supervisión de las medidas sanitarias que deben observarse para la reactivación laboral en las oficinas e instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de proteger el derecho a la salud de las y los servidores públicos, de conformidad con el Acuerdo que emitieron en conjunto la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2020.

**SEGUNDO.** - El Comité Interno se integrará de la siguiente forma:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección Administrativa;
- III. 11 Vocales, que serán:
  - a) La persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Innovación y Competitividad;
  - b) La persona titular de la Subsecretaría de Vinculación y Sectores Estratégicos;
  - c) La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
  - d) La persona titular de la Dirección de Planeación;
  - e) La persona titular de la Dirección de Competitividad;
  - f) La persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
  - g) La persona titular de la Dirección de Vinculación Interinstitucional y Municipios;
  - h) La persona titular del Instituto Campechano del Emprendedor;

- i) La persona titular del Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- j) La persona titular de la Promotora de Productos y Servicios de Campeche; y
- k) La persona titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.

Cada integrante del Comité Interno podrá nombrar a una o un suplente, quien le representará en el Comité.

Todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico deberán designar a una o un Servidor Público que sirva como enlace con el Comité Interno, y que colabore con éste en el cumplimiento de su objeto. Los cargos de las personas integrantes del Comité Interno son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

El Órgano Interno de Control tendrá la calidad de invitado permanente en las sesiones del Comité Interno.

**TERCERO.** - El Comité Interno, además de las atribuciones establecidas en las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, tendrá a su cargo las responsabilidades que a continuación se señalan:

- I. Decidir las formas de entrada y salida del personal de nómina y personal asimilados a salarios, en las labores presenciales, en horarios escalonados, para evitar los horarios pico tanto en los accesos como en el transporte público o en el transporte del personal;
- II. Fijar las fechas y horas en las que se requerirá la presencia de las y los prestadores de servicios profesionales para acudir a esta Dependencia a entregar sus encomiendas y los reportes de sus actividades;
- III. Establecer las formas en las que se ejecutarán las medidas sanitarias, verificar su implementación y vigilar el desarrollo de las actividades que permitan su establecimiento para la seguridad de las y los trabajadores de esta Dependencia;
- IV. Realizar las gestiones y trámites administrativos necesarios, a efecto de contar con la disponibilidad y suficiencia presupuestal que permita realizar las adquisiciones y contratación de servicios, en los términos y formas previstas en la normatividad vigente en la materia, para el debido cumplimiento de las acciones de seguridad e higiene, debiendo ajustarse a los recursos disponibles autorizados en el presupuesto de egresos vigente;
- V. Entregar cubrebocas al personal de nómina y al personal asimilados a salarios, así como verificar su correcto uso;
- VI. En caso de que se detecte personal con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal mayor a 37.5 °C, designar un área de estancia y aislamiento y remitirlas al domicilio particular o a los servicios médicos correspondientes y, cuando sea procedente, asistir las para el trámite de su incapacidad digital;
- VII. Identificar, para cada unidad administrativa, al personal en situación de vulnerabilidad y verificar que estas personas cuenten con seguimiento médico adecuado para el tipo de enfermedad que padezcan;
- VIII. Llevar el registro y seguimiento del personal en resguardo domiciliario voluntario, e informar a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para evaluar posibles casos de contagio;
- IX. Vigilar que se limpien y desinfecten constantemente superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, centros de reunión, entre otros;
- X. Verificar y garantizar la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel a base de alcohol al 70 por ciento y toallas desechables para el secado de manos;
- XI. Establecer los lugares para la colocación de filtros en los que se verifique la temperatura corporal de las personas que entren a esta Dependencia, así como la identificación de personas con infección respiratoria aguda, en cumplimiento con las disposiciones de las autoridades sanitarias;
- XII. Establecer entradas y salidas exclusivas del personal. En caso de que se cuente con un solo acceso, éste se deberá dividir por barreras físicas a fin de contar con espacios determinados para el ingreso y salida del personal;
- XIII. Colocar en las áreas comunes (como baños, comedores y salas de juntas) marcas en el piso, paredes y/o mobiliario, recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas;
- XIV. Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y con las condiciones adecuadas para la limpieza del personal (agua, jabón y toallas de papel desechable);
- XV. Establecer un programa de limpieza y mantenimiento permanente de la oficina, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus;
- XVI. Contar con suficientes depósitos de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza

- continúa de los mismos;
- XVII.** En caso de ser posible, favorecer la ventilación natural en espacios comunes o de mayor concentración de personal, además de aquellas áreas de trabajo con gran afluencia de personal;
  - XVIII.** Revisar el funcionamiento de los sistemas de extracción, en caso de contar con éstos, además de dar mantenimiento y cambios de filtros para su correcta operación;
  - XIX.** Verificar el uso apropiado de cubrebocas para todas las personas que ingresen o egresen de la oficina;
  - XX.** Proporcionar información general sobre el SARS-CoV-2 (COVID-19), los mecanismos de contagio, síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección y el contagio de otras personas;
  - XXI.** Informar sobre la importancia que tiene el no acudir al trabajo o reuniones sociales cuando se presenten síntomas compatibles con el SARS-CoV-2 (COVID-19), para no ser un riesgo de potencial contagio para otras personas;
  - XXII.** Organizar un programa de capacitación para el personal directivo sobre las acciones y medidas para prevenir y evitar cadenas de contagio por SARS-CoV-2 (COVID-19), solicitando el apoyo de las Dependencias del Poder Ejecutivo correspondientes;
  - XXIII.** Dar a conocer al personal el teléfono de emergencia y otros medios de contacto con la autoridad sanitaria;
  - XXIV.** Implementar una política para el uso de las escaleras y elevadores manteniendo la sana distancia, evitando tocar, en la medida de lo posible, las superficies y procurando su limpieza constante;
  - XXV.** Establecer zonas exclusivas en área de alimentos y comedores, para reducir el riesgo de exposición del personal vulnerable; en caso de no ser posible, se deberán establecer horarios diferenciados para reducir el riesgo de contagio del personal identificado como vulnerable; y
  - XXVI.** Las demás que deriven de las medidas e instrucciones generadas por las autoridades sanitarias y por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

**CUARTO.** - La Secretaría Técnica será la responsable de realizar la supervisión de las medidas sanitarias, por lo que periódicamente deberá realizar la autoevaluación de las mismas en la Secretaría de Desarrollo Económico.

Asimismo, deberá informar oportunamente a la o el Secretario de Desarrollo Económico de todas las decisiones tomadas por el Comité Interno. También, comunicará a la o el Secretario de Desarrollo Económico de las decisiones tomadas y de las acciones llevadas a cabo por el mismo Comité.-

**QUINTO.** - El Comité Interno sesionará de manera ordinaria, por lo menos, dos veces al año, salvo que no existan asuntos a tratar; y de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la Presidencia lo estime pertinente o lo soliciten la mayoría de las personas integrantes. Las sesiones del Comité Interno podrán celebrarse bajo la modalidad presencial o en línea, según lo determine la persona que ocupe la Presidencia. Las sesiones del Comité Interno que se celebren bajo la modalidad en línea, así como los acuerdos que en ellas se tomen serán válidas, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas para ello en este Acuerdo.

La persona que ocupe la Secretaría Técnica convocará a cada una de las personas integrantes del Comité Interno con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias y de la sesión de instalación.

Las convocatorias de las sesiones podrán realizarse mediante oficio o por correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, la modalidad, la fecha, la hora y el lugar de su celebración. Del mismo modo, llevarán adjuntas, en formato físico o electrónico, según la modalidad de la sesión de que se trate, el orden del día y la documentación necesaria para desahogar los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

**SEXTO.** - Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Comité Interno se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Todas las actas de las sesiones del Comité Interno deberán señalar, por lo menos, la modalidad, la fecha, la hora y el lugar de su celebración, así como los acuerdos alcanzados, identificados con un número consecutivo de seguimiento, y los asuntos discutidos durante la sesión correspondiente. Adicionalmente, las actas llevarán adjunta la lista de asistencia firmada por todas las personas que hubiesen participado en la sesión de que se trate y los documentos utilizados durante ésta.

La persona que ocupe la Secretaría Técnica será la encargada de levantar las actas a las que se hace referencia en el presente artículo.

**SÉPTIMO:** En caso de que el Comité Interno tenga conocimiento del posible incumplimiento de las medidas establecidas en este Acuerdo, así como de cualquier disposición emitida aplicable, se deberá dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control para que, en su caso, se inicie el procedimiento respectivo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo se crea el Comité Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, encargado de la ejecución, implementación, vigilancia y supervisión del cumplimiento de las medidas sanitarias para la reactivación laboral en esta Secretaría; por lo que la sesión de instalación de dicho Comité Interno, a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo Quinto del presente Acuerdo, deberá celebrarse, a más tardar, en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

**TERCERO.** - Las y los titulares de las unidades administrativas de esta Dependencia y de los órganos administrativos desconcentrados tendrán un plazo de tres días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para comunicar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico el nombramiento de la persona encargada de ser su enlace, conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo del mismo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**LIC. RICARDO AUGUSTO OCAMPO FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente **288/Q-049/2018**, en virtud de la **queja iniciada por el Q1, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio, consistente en lesiones**, así como, **violación a derechos humanos, calificada como Empleo Arbitrario o abusivo de la fuerza**, en contra de servidores públicos adscritos a la **Seguridad Pública del Estado de Campeche**.

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **sí se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, atribuidas a la autoridad mencionada**.

Por tal motivo, mediante un **acuerdo** emitido con fecha **31 de agosto de 2020**, esta Comisión de Derechos Humanos **resolvió la queja en cuestión**, cuyos puntos resolutivos se precisan a continuación:

#### **“... 6.- CONCLUSIONES:**

*En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento de investigación que se analiza, se concluye que:*

**6.1.** Que Q1, **no** fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria**, por parte de los agentes adscritos a la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública.

**6.2.** Que **se acreditó** la violación a derechos humanos, consistente en **lesiones**, atribuida a los agentes adscritos a la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública.

**6.3.** Q1, fue objeto de la violación a derechos humanos, calificada como Empleo Arbitrario o abusivo de la fuerza por parte de Autoridades Policiacas, atribuible a los agentes adscritos a la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**6.4.** Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a Q1, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.

**6.5.** Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 31 de agosto de 2020, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por Q1, con el objeto de lograr una reparación integral, se formulan en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

#### **7.- RECOMENDACIONES:**

##### **A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:**

**7.1.** Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Lesiones y Empleo Arbitrario o abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas, en agravio de Q1”**, y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la transgresión a sus derechos fundamentales.

**SEGUNDA:** Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos a Q1, específicamente por Lesiones y Empleo Arbitrario o abusivo de la Fuerza, por parte de Autoridades Policiacas, que establece la Ley General de Víctimas, y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita, en consecuencia, que se proceda a la inscripción del antes citado al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se requiere:

**TERCERA:** Que con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos, y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los agentes Roberto Vela Gutiérrez y Jorge Luis Aznar Ordóñez, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en Lesiones y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza, como autoridades policiales, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

**CUARTA:** Que se diseñe e imparta un curso práctico sobre técnicas de sometimiento y control de personas, apegados a los parámetros establecidos por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, dirigido a los agentes estatales y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**QUINTA:** *Que se instruya a todos los elementos de esa Secretaría, la diferencia teórica y práctica entre: “niveles del uso de la fuerza”, y “técnicas para el uso de la fuerza”, acreditando el contenido de la orden, y la notificación que se haga de la misma.*

*Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de 5 días hábiles, contados al día siguiente de su notificación, y en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los 25 días adicionales. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos recomendatorios.*

*Que esta Recomendación, acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.*

*Que en caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: a) Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.*

*Que con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole a la autoridad que tome, a su vez, las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.*

*Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase copias certificadas de esta resolución al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad, se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios, por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.*

*Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General...” (Sic) DOS FIRMAS ILEGIBLES.*

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

---

#### **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente **1654/Q-220/2016**, en virtud de la **queja iniciada por la Q1, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio y de MA1, calificadas**

como **Violación a los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a la Obligación de Garantizar los derechos sin discriminación y la obligación de investigar con perspectiva de género; y Violación al Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad jurídica, en la modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública por la negativa de asistencia a víctimas del delito**, en contra de servidores públicos adscritos a la **Fiscalía General y la Seguridad Pública**, ambas del Estado de Campeche.

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **sí se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, atribuidas a las autoridades mencionadas.**

Por tal motivo, mediante un **acuerdo** emitido con fecha **31 de agosto de 2020**, esta Comisión de Derechos Humanos **resolvió la queja en cuestión**, cuyos puntos resolutivos se precisan a continuación:

#### **“... 6.- CONCLUSIONES:**

**6.1. En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza se concluye que:**

**6.1.1. Q1, fue objeto de la violación a derechos humanos, calificada como *Violación a los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a la Obligación de Garantizar los derechos sin discriminación y la obligación de investigar con perspectiva de género.***

**6.1.2. Que Q1, fue objeto de la Violación al *Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad jurídica, en la modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública por la negativa de asistencia a víctimas del delito*, atribuible a los agentes de la Policía Estatal Preventiva Israel Maldonado Chan y Jaime Poot Zubieta.**

*Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al Q1, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.*

**6.2. Por tal motivo, y toda vez que, en la cuarta sesión de Consejo, celebrada con fecha 31 de agosto de 2020, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el *quejoso*, en agravio propio, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>1</sup> se formulan las siguientes:**

#### **7. RECOMENDACIONES:**

##### **A la Fiscalía General del Estado:**

**7.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:**

**PRIMERA:** *Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: “Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado, por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q1”, y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima en razón de que, se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como *Violación a los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a la Obligación de Garantizar los derechos sin discriminación y la obligación de investigar con perspectiva de género.**

<sup>1</sup> Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

**SEGUNDA:** Que ante el reconocimiento de condición de víctima<sup>2</sup> de Violaciones a Derechos Humanos a Q1, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de la antes citada al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

**7.2.** Como medida de rehabilitación para facilitar a Q1 y MA1 hacer frente a los efectos del hecho sufrido por la violación a sus derechos humanos, con fundamento en los artículos 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, fracción I de la Ley General de Víctimas, 13, fracción II, 18, fracción I, 46, fracción I de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se le solicita:

**TERCERA:** Que se gestione a favor de las víctimas, la atención psicológica que le sea necesaria, ante los acontecimientos de los que fueron sujetas por la violación a sus derechos humanos cometidos en su agravio, a efecto de lograr el mejor bienestar posible a su salud emocional.

**7.3.** Como medida de no repetición, la cuál tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

**TERCERA:** Que se instruya a la Vice Fiscal General de Derechos Humanos que, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 30, fracción III y 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; con pleno apego a la garantía de audiencia, inicie y concluya el procedimiento administrativo correspondiente, y en su caso, se finque la responsabilidad respectiva, a la licenciada Ana Mercedes Ake Koh, Agente del Ministerio Público, Titular de la Fiscalía de Investigación Concentradora, debiendo obrar este documento público<sup>3</sup> en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de su responsabilidad.

Igualmente se requiere que una copia de esta resolución, y la del procedimiento administrativo que se le instruya se acumule a su expediente personal, debiendo informar a esta Comisión el acuerdo que se dicte sobre el particular.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de esa servidora pública, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA:** Que se capacite, de manera presencial, o con el apoyo de herramientas tecnológicas, a todos los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía de Investigación Concentradora, en especial a los Agentes del Ministerio Público adscritos y adscritas a oficinas foráneas, respecto los Protocolos para Investigar con Perspectiva de Género, emitidos por la Fiscalía General de Justicia del Estado, y el Protocolo Para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**QUINTA:** Que se instruya al Director General de Fiscalías, para que realice un padrón de todas las investigaciones en curso, en donde las víctimas sean mujeres, con la finalidad de que se determine si los Representantes Sociales se están conduciendo con perspectiva de género, remitiendo como pruebas de cumplimiento la lista de los casos que fueron analizados, precisando el mecanismo que emplearon para su selección, y las observaciones hechas a los agentes investigadores.

**Al respecto cabe significar que ésta medida fue solicitada en la Resolución del expediente 521/Q-093/2018, presentada y aprobada durante la sesión de Consejo, celebrada con fecha 30 de mayo de 2019, notificada a la Fiscalía General, mediante Oficio PRES/PVG/630/2019/521/Q-093/2018, signado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; Recomendación que no ha sido cumplida, por lo que esta falta de satisfacción representa una de las hipótesis de Reincidencia de No Cumplimiento de una Recomendación.**

**SEXTA:** Que el contenido de la presente Recomendación se haga del conocimiento a la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres, a fin de que brinde apoyo técnico a la Dirección General de Fiscalías, para la elaboración de

<sup>2</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>3</sup> Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

un mecanismo para la supervisión, identificación, y, en su caso, corrección de los expedientes que conformen el Padrón de Asuntos de Violencia contra las Mujeres solicitado, para garantizar que en todos los casos que se relacionen, se investigue con perspectiva de género, remitiendo pruebas del diseño de dicho instrumento a esta Comisión Estatal.

#### **A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

**7.4.** Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “**Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública, por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q1**”, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por la negativa de asistencia a víctimas del delito, atribuible a los agentes de la Policía Estatal Preventiva Israel Maldonado Chan y Jaime Poot Zubieta.

**SEGUNDA:** Que ante el reconocimiento de condición de víctima<sup>4</sup> de Violaciones a Derechos Humanos a Q1, que establece la Ley General de Víctimas, y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de la antes citada al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a este Organismo las documentales que así lo acrediten.

**7.5.** Como medida de no repetición, la cuál tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

**TERCERA:** Que se ordene a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que, con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 141, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y 38 y 45 de su Reglamento Interior, inicie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, y en su caso, finque responsabilidad administrativa, a los agentes de la Policía Estatal Preventiva Israel Maldonado Chan y Jaime Poot Zubieta, por la omisión de brindar auxilio a la víctima, debiendo obrar este documento público<sup>5</sup> en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de su responsabilidad.

Igualmente se requiere que una copia de esta resolución y la del procedimiento administrativo que se les instruya, se acumule a sus expedientes personales, debiendo informar a esta Comisión el acuerdo que se dicte sobre el particular.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de esos servidores públicos, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA:** Que se instruya a los agentes de la Policía Estatal Preventiva, especialmente a los CC. Israel Maldonado Chan y Jaime Poot Zubieta para que, en adelante, a fin de evitar futuras violaciones a derechos humanos como la ocurrida en el presente caso, conforme a sus atribuciones, brinden el auxilio debido a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito.

**QUINTA.** Que se capacite a los agentes de la Policía Estatal, especialmente a los CC. Israel Maldonado Chan y Jaime Poot Zubieta, para que todas las actuaciones de las autoridades se conduzcan con apego a los principios que protegen a las víctimas del delito.

#### **Al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.**

**ÚNICA.** Que, en su carácter de Organismo de la Administración Pública Estatal, responsable de “la promoción,

<sup>4</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>5</sup> Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

elaboración, difusión y ejecución de las políticas públicas que sirvan como eje para lograr la igualdad de género y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con un enfoque mayor en la no discriminación, el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, y la no violencia contra las mujeres<sup>6</sup>, brinde seguimiento a ésta Recomendación a fin de que, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, en los programas y proyectos que implemente, considere acciones que coadyuven en la no repetición de violaciones a derechos humanos, como los que dieron origen a la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita a la **Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública**, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las misma o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

En el caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo, y 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: a). Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web, y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

Finalmente, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase copia certificada de esta resolución al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad, se sirva informar sobre el cumplimiento o no, que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General..." (sic)  
DOS FIRMAS ILEGIBLES

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.



## COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### Licitación Pública Estatal

No. De Licitación CODESVI-ADQUISICION/ESTUFAS-01-2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación Pública Estatal Núm. CODESVI-ADQUISICION/ESTUFAS-01-2020, relativa a la Adquisición de estufas ecológicas que llevará a cabo esta Comisión, de conformidad con lo siguiente:

No de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas
CODESVI-ADQUISICION/ESTUFAS-01-2020	06/10/2020	(1) \$521.28 (2) \$3,040.80	09/10/2020 09:00 horas	15/10/2020 09:00 horas

Unidad de medida	Descripción	Cantidad
Piezas	Adquisición de estufas ecológicas a distribuirse en diversas localidades de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo	2725

- **Las bases de la licitación** se encuentran disponibles en días hábiles para consulta y venta en: la Dirección de Obras, ubicado en la Av. Resurgimiento No. 87 Edificio B Código Postal 24520, San Francisco de Campeche, Campeche, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: mediante efectivo, cualquier otra forma de pago acudir a las oficinas de la CODESVI para su información.
- **La junta de aclaraciones** se llevará a cabo los días y horarios señalados en la tabla anterior y será en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras, ubicado en la Av. Resurgimiento Edificio B No. 87 Código Postal 24520, San Francisco de Campeche, Campeche.

Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.

- **El acto de presentación de proposiciones y la apertura de las propuestas** se llevará a cabo el día y hora señalado en la tabla anterior: la Sala de Juntas de la Dirección General ubicado en la Av. Resurgimiento No. 87 Edificio B Código Postal 24520, San Francisco de Campeche, Campeche
- **Lugar de entrega:** Diversas localidades de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo
- **El idioma** en que deberá presentarse la proposición será: español.

- **La moneda** en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los licitantes son:**
  - a) **Para acreditar la existencia legal: si es persona moral:** testimonio de Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso, con inscripción en el Registro Público de Comercio y Poder Protocolizado del representante legal. **Si es persona física:** Acta de Nacimiento e identificación vigente con fotografía (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte).
- **Plazo de entrega:** Sera en base a la programación presentada por cada licitante sin rebasar 58 días naturales a partir de la firma del contrato.
- **No podrán participar** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- **Q.I. JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda.- RUBRICA.

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 29/15-2016/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ Y/O MARCOS ANTONIO MORALES GÓMEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ Y/O MARCOS ANTONIO MORALES GÓMEZ por considerarlo probable responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") Ahora bien, de la revisión de autos se puede apreciar que en proveído de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis el extinto juzgado de cuantía menor en este Distrito Judicial giró oficio al Comandante de la Policía Ministerial para efectos de verificar o cerciorarse si el hoy acusado Marco Antonio Morales Gómez y/o Marcos Antonio Morales Gómez habitaba en el domicilio ubicado en la Calle 16 de Septiembre número 32 de la Colonia Manigua de esta ciudad (visible a foja 97), quien al dar

contestación a través del oficio número 270/A.E.O./2016 (visible a foja 99) informara que dejó de habitar en él, el cual se acumuló en proveído del diecinueve de febrero de ese mismo año, motivo por el cual con fecha once de abril de dos mil dieciséis (visible a foja 101) el referido juez giró oficios a dependencias en esta localidad para informar acerca del domicilio del señalado acusado, del cual no se tuvo resultados favorables, aunado que de igual forma de conformidad con lo establecido en el numeral 221 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordenó el veintiocho de febrero actual mediante atento oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del Estado, procediera a la búsqueda y localización del domicilio del C. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ Y/O MARCOS ANTONIO MORALES GÓMEZ, quien en el oficio que se acumula en el presente proveído informa que no le fue posible ubicarlo; En razón de lo anterior, la que esto suscribe determina citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuaria realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día y horario siguiente:

» VEINTIOCHO de OCTUBRE actual, a las DOCE HORAS para efectos de que desahogue la diligencia de Declaración Preparatoria.

De igual forma, se le requiere al acusado que en el término de tres días contados a partir de la última publicación

en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado (...”).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ Y/O MARCOS ANTONIO MORALES GÓMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 18 de septiembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 226/12-2013/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO por considerarla probable responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) Dado lo anterior, se tiene que se desconoce el domicilio de la C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO, ya que de la búsqueda y localización que obra en la presente causa penal, no se obtuvo alguno diverso al que obra en autos, por lo tanto, se ordena a la actuario se sirva notificar a la acusada C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; cabe mencionar que para no sentirse afectado en actividades como podría ser la laboral, puede hacer uso del sistema de citas en Línea del Poder Judicial del Estado, agendando la fecha y hora en que le sea factible acudir, claro está ajustándose dentro del periodo de tiempo que se le señalo líneas arriba, apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda (...”).-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGES VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 21 de septiembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 88/13-2014/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ, por el delito de lesiones y daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de tránsito de vehículo, querrellado por los ciudadanos CLAUDIO ALEJANDRO VELASCO MORALES, JOSÉ RAMÓN CRUZ ARIAS Y MARICELA CRUZ ARIAS; Se dictó un auto el día once de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...)Asimismo y siendo que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio de la C. PINEDA SÁNCHEZ, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veintisiete de febrero del dos mil veinte, (ver a foja 194), se ordenó la búsqueda y localización de la C. MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.
- Por lo que con fecha veintiséis de marzo y catorce de agosto, se acumularon algunos de los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose domicilio

diverso al que obra en autos.

- Asimismo, mediante el presente proveído se acumula el oficio de la dependencia que falta, no obteniéndose resultados favorables.

Por lo anterior, se ordena a la actuaria se sirva notificar a la acusada C. MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; cabe mencionar que para no sentirse afectado en actividades como podría ser la laboral, puede hacer uso del sistema de citas en Línea del Poder Judicial del Estado, agendando la fecha y hora en que le sea factible acudir, claro está ajustándose dentro del periodo de tiempo que se le señalo líneas arriba, apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaria de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende,

deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea, asimismo para que propongan formas especiales y expeditas de contacto para entablar comunicaciones no procesales, tales como correo electrónico y servicios de mensajería instantánea (Messenger, whatsapp, etc) tanto propios como de otros particulares que sean parte en el proceso, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondientes.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 88/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ, POR EL DELITO DE LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, QUERELLADO POR LOS CIUDADANOS CLAUDIO ALEJANDRO VELASCO MORALES, JOSÉ RAMÓN CRUZ ARIAS Y MARICELA CRUZ ARIAS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.-**

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 53/15-2016/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. MARTÍN VELAZQUEZ RAMIREZ  
C. MARÍA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra del ciudadano Vidal Chávez Álvarez, por el delito de lesiones imprudenciales por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por los ciudadanos Martín Velázquez Ramírez y María Esther Velázquez Ramírez; Se dictó un auto el día dos de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

**“Al respecto SE PROVEE:**

(...)Con la diligencia de notificación de los CC. MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ y MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ de fecha veinte de agosto del año en curso, en la que se aprecia que fueron efectuadas de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal, por las razones que plasma la actuario de la adscripción Licda. Génesis Unice López Torres en la cedula efectuada en esa misma fecha.

**Al respecto SE PROVEE: Dado a lo antes expuesto y al ignorarse el domicilio donde puedan ser notificados los CC. MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ y MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero ya que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerlos comparecer, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a los denunciantes MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ y MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ la sentencia condenatoria del acusado VIDAL CHÁVEZ ALVAREZ de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, misma que en sus puntos resolutive dice:**

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR**

MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 136 Fracción I, en relación con el 87 párrafo I y 29 Fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. MARTÍN VELÁZQUEZ RAMÍREZ y MARÍA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad del C. VIDAL CHÁVEZ ÁLVAREZ en la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 136 Fracción I, en relación con el 87 párrafo I y 29 Fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. MARTÍN VELÁZQUEZ RAMÍREZ y MARÍA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ.

TERCERO: Se condena al sentenciado VIDAL CHÁVEZ ÁLVAREZ a una pena de UNA jornada de trabajo a favor de la comunidad, ello de conformidad con lo que dispone el ordinal 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado.

CUARTO: Respecto a la REPARACION DEL DAÑO MORAL proveniente del ilícito de Lesiones imprudenciales respecto a los pasivos MARTÍN VELÁZQUEZ RAMÍREZ y MARÍA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ, se absuelve de dicho pago al hoy sentenciado, en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.

Respecto a la reparación DEL DAÑO MATERIAL proveniente del ilícito se condena al pago de daño material a favor de los pasivos MARTÍN VELÁZQUEZ RAMÍREZ y MARÍA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ el cual queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla en virtud de lo expuesto en el considerando séptimo del presente fallo.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para la anotaciones correspondientes.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia

y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

OCTAVO: Tomando en consideración lo establecido en la circular número 117/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, particularmente en el sentido de que no correrán las notificaciones de los acuerdos, hasta que se apruebe el reinicio de actividades regulares, conforme a los protocolos y lineamientos emitidos por el honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura local, es la razón por la cual una vez que se cumpla con lo anterior, se procederá hacer entrega del presente expediente a la Actuaría adscrita al juzgado, para la debida diligenciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe a la actuaría interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por otra parte queda a reserva de proveer el recurso de apelación interpuesto por *defensa particular* y *Agente*

del Ministerio Público adscrita hasta en tanto queden debidamente notificados los hoy denunciados de la resolución dictada en autos.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ciudadanos Martín Velázquez Ramírez y María Esther Velázquez Ramírez, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

La ciudadana Licenciada América Martínez Hernández, secretaria de acuerdos del juzgado primero del ramo penal del segundo distrito judicial del Estado.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día dos de septiembre de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 53/15-2016/1E-II; , instruido en contra de Vidal Chávez Álvarez, por el delito de lesiones imprudenciales por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por los ciudadanos Martín Velázquez Ramírez y María Esther Velázquez Ramírez; dado en ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ.**

En el expediente **131/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO AGROPECUARIO DE HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA NATURAL, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado

JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en contra de la MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLÉ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1).- El escrito de Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita se notifique y emplaz a los demandados por medio de edictos, en consecuencia; SE PROVEE: 1 ).- Como lo solicita el ocurso y toda vez que en las diligencias actuariales de fecha uno de septiembre del presente año, el Licenciado JOSEF SAMIR GALA ORTÍZ Actuario Interino Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar los motivos por los cuales no pudo notificar y emplazar a los demandados toda vez que los vecinos le informaron que los demandados MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLE ya no viven en el domicilio señalado en autos, y siendo que dicho domicilio es el CONVENCIONAL pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procedáse a notificar y emplazar a los demandados MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLÉ por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veintiocho de agosto de de dos mil veinte, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO AGROPECUARIO DE HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA NATURAL, en contra de la MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLÉ; reclamando las prestaciones señaladas en el

escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 131/19-2020/10M-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$189,154.58 (SON: CIENTO OCHENTAY NUEVE MIL CIENTO CINCUENTAY CUATRO PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo

segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar

la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO AGROPECUARIO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA NATURAL.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número doscientos diecisiete mil novecientos cuarenta y tres (217,943) de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

5).- Se autoriza a ANA LAURA CASTILLO MARTÍNEZ, JAQUELINE DEL CARMEN RAMAYO HERNÁNDEZ y LOYDA ERNESTINA HERNÁNDEZ YERBES para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral 1069 del Código de Comercio.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Altillo, número dos (2), entre Avenida Central y calle Pedro Moreno, colonia San José, Código Postal 24040 de esta ciudad, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a los demandados MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLÉ en el domicilio ubicado en: calle Durazno sin número, entre calle Toronja y Saramuyo, colonia Centro, Localidad Crucero Oxa, Código Postal 24557 del Municipio de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio

se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncian en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de

sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.  
16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días, los demandados MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTÉ CHABLÉ, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones si a sus derechos conviene.

2).- De igual forma, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas dieciocho de septiembre y veintiocho de agosto de dos mil veinte, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-  
RÚBRICA.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

#### C. MARÍA GUADALUPE SOLORIO MORALES

En el expediente de ejecución **315/16-2017/JE-I**, seguido al sentenciado JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA con fecha 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído. –

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.--

#### SE ACUERDA:

1. En atención al escrito de la defensa pública, mediante el cual adjunta el certificado de depósito No. CERO301514 que cubre la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de reparación de daño, acumúlese el mismo a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar; el cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

2. En vista que las causas penales número 79/08-2009/JE-I, 281/07-2008/JE-I acumulada a la 329/07-2008/1PI, la 403/08-2009/2PI y la causa 151/08-2009/1PI, fueron remitidas por el Director del Archivo Judicial del Estado, pónganse a la vista de las partes, para que manifiesten lo que a su representación corresponda en esta etapa de ejecución penal.

3. Asimismo, ésta autoridad determina fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia oral por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM el día **14 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 11:00 HORAS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN REPARATORIO** del sentenciado JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA a través de videoconferencia.

2. Hágase del conocimiento a las partes intervinientes que deberán realizar el enlace correspondiente en la plataforma digital ZOOM con los siguientes códigos:

- ID de reunión: 98559027643
- Contraseña: 049775

Por lo que, se le requiere a la defensa se enlacen a la plataforma de manera puntual, para que previo a dar inicio a la audiencia se comuniquen con su representado ya sea a través de la plataforma o al número 98130664 extensión 1511, aperecidos que de no hacerlo así, se les aplicará el

medio de apremio establecido en el artículo 104 fracción II, inciso b) del código Nacional de Procedimientos Penales.--

3. Ante ello, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 6 fracción I en relación con el 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio a la Licenciada Virginia Cáliz Alonzo, Directora del Centro Penitenciario de San Francisco, Kobsén, Campeche, a efecto de que designe el área desde la cual el sentenciado, quien deberá estar debidamente custodiado, participará de la audiencia por videoconferencia, así como habilite el equipo de cómputo con el que cuenta actualmente, se requiera que sea de manera puntual para que por medio de la misma vía puedan entrevistarse en privado con su defensor al número telefónico 98130664 extensión 1511, así como para que se realicen las pruebas previas para el correcto desarrollo de la diligencia.

En cuanto al funcionario que representa al sistema penitenciario, que participará en la audiencia oral, se le hace del conocimiento que, éste deberá comparecer en la fecha y hora señalada en la sala de audiencias "soberanía" para que desde dicho recinto judicial, intervenga en la audiencia de aprobación de plan reparatorio, otorgándole las facilidades necesarias para tal efecto.-

4. Hágase saber a las partes, que en caso de no realizar manifestación alguna al momento de la notificación, se tendrá por entendido que cuentan con los medios electrónicos para llevar a cabo la audiencia oral a través de videoconferencia..

5. Notifíquese a la denunciante **TOMASA CRISTINA LOPEZ CRUZ**, de la fecha y hora de la audiencia, así como del ID y contraseña para ingresar a la misma a través de la plataforma, se hace del conocimiento que el domicilio de la denunciante es el ubicado en la calle Francisco León Barrera manzana 35 lote 10 fraccionamiento Presidentes de México, de esta Ciudad capital .

6. Dado que se ignora el domicilio de la denunciante **MARÍA GUADALUPE SOLORIO MORALES**, comisionese al notificador adscrito, para efecto que notifique a la denunciante el presente proveído por edictos, los cuales se publicarán tres veces por un lapso de 7 días, tal y como lo establece el artículo 206 de la ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, debiendo dejar constancia de ello en autos.

Para el caso que no cuente con las herramientas tecnológicas. Lo señale en el momento de la notificación, toda vez que es necesario su presencia en la audiencia, por lo que deberá coordinarse con el fiscal adscrito, para que por su conducto le sean proporcionados dichos medios tecnológicos.

7. Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes, que en caso de presentar algún inconveniente para ingresar

a la plataforma digital denominada ZOOM, lo haga del conocimiento de manera oportuna a la administradora del Juzgado de Ejecución al número telefónico 019818130664 extensión 1500 o al correo electrónico gena076@outlook.com.

8. Conforme a la circular remitida por la subdirectora de la vice fiscalía General de Control Judicial de fecha 27 de junio del presente año, se autoriza notificar al fiscal adscrito por medio de e-mail [notificacionesmixtoyejecucion@gmail.com](mailto:notificacionesmixtoyejecucion@gmail.com) autorizado para recibir todo tipo de notificaciones oficiales, debiendo dejar constancia de ello en autos.

9. Se tiene por acordada la documentación recibida, acumulándose a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES POR UN LAPSO DE 7 DÍAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE: 132/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ALBERTO HERNANDEZ TREJO** quien fuera originario de TLAXCALA, TLAXCALA, MÉXICO y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de febrero del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretario de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR LUIS AGUILAR MOO**, quien fue vecino de Sihochac, Champotón, Campeche, para que dentro de un término

de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínes número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **YAMIRA MEX COBOJ**

San Francisco de Campeche, Camp., Agosto 24 del 2020.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- RÚBRICA.

### CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA ESTELA PEREZ AGUIRRE**, quien fue vecina de Campeche, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínes número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **MARIA DE LA LUZ SIERRA PEREZ**

San Francisco de Campeche, Cam., Agosto 24 del 2020.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- RÚBRICA.

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR **ALBERTO MACOSAY LASTRA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

### EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **LEOVIGILDO CAL YE (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 20 DE JUNIO DE 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ CHAN, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 23 de septiembre de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA SOLEDAD DELGADO SANCHEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA SOLEDAD DELGADO SANCHEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **RENI DEL SOL DENIS DELGADO**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

**EDICTO**

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NORMA RUIZ MOSQUEDA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NORMA RUIZ MOSQUEDA**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **YORENI QUEJ RUIZ**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **CONCEPCION CRUZ SANCHEZ (+)** QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE, EL **DÍA 21 DE MAYO DEL 2020**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **25 DE AGOSTO DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

Se convoca herederos y acreedores del señor **ERNESTO QUINTANA QUIJANO**, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Cam., a **21 de SEPTIEMBRE de 2020.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **EVARISTO CASTILLO CANUL (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, EL **DÍA 30 DE AGOSTO DEL 1997**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **7 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN SOLANA ROJAS, QUIÉN FALLECIERA EN ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DE LA AUTOR DE LA SUCESIÓN**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 71 SETENTA Y UNO, DE FECHA 9 DE JULIO DEL AÑO 2020**, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA **KARINA LEÓN SOLANA**.

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS, Notario Público Número 9.- Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad.- Telf. (38)-4-29-99.- Rúbrica.**